

carmin la oportuna diligencia acreditativa de la sustitución efectuada.

b) Si la retención sobre los títulos se comprobare después de haber sido entregados los valores equivalentes, aquéllos se considerarán excluidos, a todos los efectos, de la operación de conversión e ingresarán en la Caja del Centro hasta el levantamiento de la retención, previa entrega del oportuno resguardo al presentador, quien podrá optar:

a) Por completar la factura con títulos de la misma clase de Deuda y serio que los retenidos.

b) Por devolver a esta Dirección títulos, con todos sus cupones, de los aplicados a la factura por un capital nominal igual al de los retenidos.

En otro caso, la Dirección General resolverá lo que proceda.

13. Justificación de la conversión de los títulos.

13.1. Los presentadores de títulos para su conversión podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la sustitución si lo solicitaren en instancia dirigida a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, cursándola a través de la Representación del Banco de España en Londres, para la Deuda Estampillada, y justificando en todo caso la condición de presentadores de los valores correspondientes.

13.2. Los Bancos y banqueros y demás Instituciones depositarias o gestoras que presenten en una factura títulos de distintos depositantes o mandantes vendrán obligados a facilitarles, a su instancia, certificaciones acreditativas de la aplicación operada, de la que dejarán constancia en los libros y los resguardos de depósitos. Cuando se estime necesario y aleguen causa justificada, podrán diligenciarse por esta Dirección General en los términos que procedan.

13.3. No obstante, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa y Corredor Colegiado de Comercio en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla. Para tal fin, esta Dirección General o las Delegaciones de Hacienda, en su caso, pondrán a disposición de dichos fedatarios los elementos administrativos precisos. Iguaes datos referidos a las sustituciones que los depositarios hayan realizado facilitarán éstos, con igual finalidad, a los expresados fedatarios.

En tal caso, serán de cuenta de los tenedores el pago del corretaje señalado para las operaciones de conversión y, en su caso, el reintegro de la póliza.

Lo que se comunica a V. E., a VV. H. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E., a VV. H. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, Entidades depositarias y señores tenedores de títulos de las Deudas Perpetuas Exteriores, Estampillada y Domiciliada, al 4 por 100, de la emisión del 16 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se dispone que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones con cargo a Remanentes de Crédito incorporados a los Presupuestos Generales del Estado, para el curso 1973-74, según las normas contenidas en el anexo.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 1973 el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones par: el curso académico 1973-74 con cargo a Remanentes de Crédito incorporados a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. H. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. H. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

A N E X O

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIII PLAN DE INVERSIONES DEL P. I. O., CON CARGO A REMANENTES DE CRÉDITO INCORPORADOS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Ante el grave problema planteado por insuficiencias de crédito programado en el XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con destino a los servicios escolares de Comedor, Transportes y Escuelas-Hogar, en Educación General Básica estatal, se dictó la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 13 de septiembre de 1973, que proponían una nueva distribución de las cantidades consignadas en el Plan para estas atenciones, en función de la mayor urgencia de las necesidades a satisfacer en razón de la utilización de estos servicios como medios de escolarización. Con este fin se establece en la citada Resolución un orden de prioridades en la financiación de estos servicios, dando preferencia a los Transportes y Escuelas-Hogar y quedando, en consecuencia, limitadas las posibilidades de conceder ayudas de comedor al remanente del crédito presupuestado, pudiéndose, en virtud de esta distribución, satisfacer solamente en este servicio el 33,8 por 100 de las necesidades reales. Tal medida, justificada por razones de emergencia, no ha dejado de provocar graves estrangulamientos en el funcionamiento de estos servicios, dada la interconexión existente entre los mismos, en cuanto que el servicio de comedor está en relación con el de transporte, siendo un necesario complemento de éste. Ante estas consecuencias, la misma Resolución de 13 de septiembre sugiere la posibilidad de una escolarización de jornada continuada, que si bien pueden paliar estos problemas, no resultan satisfactorios desde el punto de vista educativo. A ello debe añadirse el problema de los alumnos residentes en la propia localidad del Centro docente, pero pertenecientes a núcleos de población obrera en las grandes ciudades en que esté extendida la práctica de la actividad laboral de la madre fuera del hogar, y otros que han sido detectados por las Delegaciones Provinciales de Educación.

Todo lo expuesto plantea, con especial gravedad y urgencia, la necesidad de arbitrar unos créditos complementarios con que dar satisfacción a estas necesidades pendientes, que, de acuerdo con las peticiones formuladas por las Delegaciones Provinciales, ascienden a 450.000.000 de pesetas.

En virtud, pues, de las razones expuestas, parece necesario establecer un Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones actualmente vigente, por la cantidad de 450.000.000 de pesetas, con cargo al crédito que a disposición del Fondo existe en el concepto 09.01.481 de los Presupuestos Generales del Estado como consecuencia de los remanentes de crédito anulados en 1972 e incorporados a dicho concepto por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de marzo de 1973, previo expediente instruido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Para los aspectos funcionales de ejecución de este Plan Complementario será de aplicación lo dispuesto para el XIII Plan de Inversiones del P. I. O., con excepción de lo establecido sobre transferencias entre capítulos y conceptos, de forma que este Plan Complementario habrá de atender exclusivamente al concepto 1.1.3, sin posible transferencia de remanentes, si existen, a otros.

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Total
<i>Ayudas para Educación General Básica</i>				
1.º	1.1.3	Comedor	450.000.000	450.000.000